

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00076
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ADELA GUZMÁN DE DÍAZ y OTRA

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem, doctora MARCELA TORRES CELY, quien representa a la pasiva, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra las ejecutadas, señoras ADELA GUZMÁN DE DÍAZ y ADRIANA MARÍA TRIANA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$462.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.